



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios redaban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enlustración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Benito Mansilla, apoderado de D. Antonio Sanchez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Hoz, núm. 5, de edad de 63 años, profesion Oficial retirado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de mineral aurífero llamado *San José*, sita en término de Cuevas, del pueblo de Cuevas, Ayuntamiento de Palacios del Sil, para que llaman Pozo de la Chousa, y linda al N. con prado de D. Francisco Ortega, vecino de Cuevas, al E. con la mina titulada *Tesorero de Valdeorvas*, al S. con monte de las Barzanillas, y al O. con la mina denominada *Segunda América*, y rio Sil; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, la Peña Sija en el rio, á unos 20 metros desviada del pozo de la Chousa, á la parte N. de dicho pozo, y desde este punto en direccion N. se

medirán 25 metros y se fijará la primera estaca, desde esta en direccion E. se medirán 1.000 metros y se fijará la segunda, desde esta en direccion S. se medirán 100 metros, y se fijará la tercera, desde esta en direccion O. se medirán 1.000 metros y se fijará la cuarta, y desde esta en direccion N. se medirán 100 metros á parar á la primera estaca, por lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Hago saber: que por D. Urbano de de las Cuevas, apoderado de D. Reinando Brehm y Reiz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 46 años, profesion Procurador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Maria Aurifera*, sita en término comun del pueblo de Palacios del Sil, Ayuntamiento del mismo nombre, para que llaman Rio Sil, y linda con terrenos de dominio particular y comunales; hace la designacion de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la márgen izquierda de dicho rio á los 300 metros más arriba

de la última casa del pueblo, desde el referido punto se medirán 40.000 metros aguas abajo, de tal modo que lo posible forme el centro del cauce de cada estaca para los 50 metros de lado que necesita la forma regular del rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Hago saber: Que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, calle Mayor, núm. 12, profesion Abogado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Novida*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, para que denominado la cota del castro, y E. con camino servidero, S. con camino vecinal á unos 100 metros de distancia, O. y N. con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que acaba de precisar, ó sea una labor de la mina *La Valdivia* ya caducada; desde él

se medirán 50 metros al N., otros 50 al S., 100 al E. y 1.100 al O. en direccion de las capas de carbon; y levantando las perpendiculares correspondientes en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Por decreto de esta fecha y á petición de D. Ricardo del Arco y Elias, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon llamada *Rufina*, sita en término realengo del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, he tenido á bien admitir la renuncia que de la misma se hace y declarar franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre último de 1877.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.								CALDOS.			CARNES.				PAJA.												
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Malt.		Garbanzos.		Arroz.	Aceite.	Vino.		Aguardi.	Carnero.		Vaca.	Tocino.		De trigo.		Cebada.					
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.				LITROS.			KILÓGRAMOS.				KILÓGRAMOS.												
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.				
Astorga.	14	15	11	15	12	25	»	»	45	»	65	»	59	»	95	»	76	»	59	»	60	2	12	»	04	»	05	
La Balsa.	18	75	8	45	12	82	»	»	60	»	64	1	59	»	32	»	77	»	92	»	02	2	17	»	04	»	04	
La Vecilla.	19	92	11	94	13	95	»	»	85	»	76	1	36	»	42	1	08	»	60	»	76	2	08	»	04	»	04	
Leon.	20	26	13	06	10	56	»	»	87	»	80	1	19	»	37	1	05	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.	»	»	9	01	9	46	»	»	59	»	66	1	40	»	57	1	00	»	95	»	95	1	84	»	07	»	05	
Ponferrada.	10	20	8	88	15	48	»	»	78	»	75	1	27	»	25	»	62	»	92	»	92	2	00	»	11	»	11	
Riano.	18	91	14	44	12	61	»	»	44	»	80	1	45	»	44	»	89	»	80	»	80	2	17	»	06	»	04	
Sahagun.	18	02	9	90	9	04	»	»	61	»	69	1	43	»	28	»	55	1	08	1	08	2	17	»	04	»	04	
Valencia de D. Juan.	12	18	10	»	9	04	»	»	50	»	60	1	49	»	54	»	77	»	»	»	92	1	90	»	05	»	02	
Villafranca del Bierzo.	26	15	9	76	15	79	»	»	87	»	71	1	35	»	25	»	74	»	92	»	92	1	74	»	09	»	00	
TOTAL.	167	54	108	55	121	66	»	»	6	56	6	86	12	90	3	97	8	22	7	87	8	96	20	56	»	52	»	48
Precio medio general en la provincia.	18	61	10	65	12	16	»	»	»	65	»	68	1	29	»	59	»	82	»	87	»	89	2	05	»	05	»	04

	Hectólitro.		Localidad.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	26	15	Villafranca.
	Idem mínimo.	12	18	Valencia de D. Juan.
Cebada.	Precio máximo.	14	14	Riano.
	Idem mínimo.	8	43	La Balsa.

Leon 15 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento.—Ignacio Herrero.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.

Mes de Agosto de 1877.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 22 de Setiembre último, y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	10.209 98
Por producto del Hospicio de Leon.	45 23
Idem del de Astorga.	50 00
Idem del contingente provincial de este año económico.	3.289 00

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	17.489 00
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	20.627 74
TOTAL CARGO.	60.708 97

DATA.

Satisfecho al personal de la Diputación provincial.	2.958 09
Idem á material de idem.	1.686 75
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 33
Idem á servicio de bagages.	517 85
Idem á impresion y publicación del Boletín oficial.	2.187 50
Idem á obras de carácter obligatorio.	1.554 98
Idem á personal de la Junta de primera enseñanza.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.690 43
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á material de idem.	27 00
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	166 68

Idem á estancias de dementes.	4.745 75
Idem á idem de pobres en el Hospital de Leon.	1.865 75
Idem á idem de acogidos en la casa de Misericordia.	1.565 00
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 49
Idem á material de idem.	8.030 24
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	457 48
Idem á material de idem.	2.904 78
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	126 89
Idem á material de idem.	568 75
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.	295 40
Idem á imprevistos.	98 00
Idem á otros gastos.	4.172 04

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Agosto.	17.489 00
TOTAL DATA.	49.504 77

RESUMEN.

Importa el cargo.	60.708 97
Idem la data.	48.904 77
EXISTENCIA.	11.804 20

CLASIFICACION.

En la Depositaria del Instituto.	907 14	} 11.804 20
En la de la Escuela Normal.	121 31	
En la del Hospicio de Leon.	9.051 02	
En la del de Astorga.	1.504 38	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	4 56	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	354 02	
TOTAL IGUAL.	»	

Leon 22 de Octubre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salesiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, R. Mora.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de León

CANGE.

Los individuos en cuyo poder se encuentran facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números desde el 1 al 24.275 á excepción de las pagadas con posterioridad al 4.º de Julio de 1875, se servirán presentarse en la Sección de Caja de esta Administración económica para en su equivalencia recibir los correspondientes Títulos.

Esta Administración económica espera de los Sres. Alcaldes, hagan saber á los individuos de sus respectivos distritos que posean facturas, se presenten lo más pronto posible á verificar el cange. Leon 23 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almolda.

Habiendo sido declarado cesante el Jefe de la comprobación de la contribución industrial, D. Rafael de Soto y Hernandez, por orden de la Dirección general de contribuciones, fecha doce del corriente, desde el día de hoy deja de funcionar en el expresado destino. Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las municipalidades é industriales de esta provincia.

Leon 22 de Octubre de 1877.—Cayetano Almolda.

En los sorteos celebrados en 6 del actual, para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á D.ª María del Carmen Trapero, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de la Catáza de Calatrava, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Antonia Gomez y Mata, hija de D. Miguel, Guardia civil de la Comandancia de Teruel, muerto tambien en el campo del honor.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Leon 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almolda.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Agosto último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por don Tomás Bermudez y Alonso, causa del conflicto surgido entre el Juzgado de

primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de Redenciones y Enganches militares, con motivo de la subrogación de los derechos al premio del sargento Francisco Oris Lorca. Dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicación del Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con motivo de la Interpretación del art. 22 de la Ley de redenciones de 1864 y sus reformas del 67 y 70, es lo relativo á la subrogación de los derechos al premio del sargento Francisco Oris Lorca á favor de D. Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal Togado, en censura de 12 del actual expuso lo que sigue:

El Fiscal Togado dice: que las vicisitudes gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso han traído la confusión á este asunto, que ha salido de su causa natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de Redención y Enganches del servicio militar, acordó en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra manifestando con ocasión de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el art. 22 de la ley por que se rige aquella corporación, que el Juez, suponemos que el de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid había providenciado la subrogación de los derechos al premio del sargento Francisco Oris Lorca á favor de D. Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el 14 de Agosto último: que habiendo expresado aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fué replicado por el demandante en escrito de 14 de Octubre, tramitado por el Juez en 30 del mismo mes para los efectos que en él se interesan; y que entendía que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el repetido art. 22 prohibía en absoluto la cesión del premio, y que el embargo y sequestro del mismo solo pueda tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el art. 7.º de la ley vigente, de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos.

Pedido informe á V. E. por Real orden de 6 del mencionado Diciembre y cuando estaba pendiente su evacuación, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes, que á la vez se informara tambien acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez, relacionada con el asunto, en cuya instancia, dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaración de que el repetido art. 22 lo que prohibe es la ca-

lidad ó cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos los conceptos de la cesión ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declarase la inteligencia que deba tener el art. 22 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ajeno de los Tribunales ordinarios del fuero común, á donde fué de una manera enteramente irregular y douda con el mero pretexto de un sencillo acto de jurisprudencia voluntaria, se ha sostenido un debate en forma contenciosa, por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que, aun admitiendo que el acto de jurisdicción voluntaria debiera haber sido admitido: tan pronto como se entabla contienda debió haber cortado toda discusión fuera de objeto práctico, pues en último término, el único resultado ha sido el que por los Curiales y por el Abogado Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á costa de este, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su día contra el vendedor de los créditos ó contra el Consejo de Redenciones y Enganches.

Por lo demás, si el Juzgado de Buenavista ha podido dictar ni ha dictado sentencia alguna que en todo caso habría sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdicción. El Consejo de Redenciones y Enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo Centro se nombran sus funcionarios: los fondos que dicho Consejo gobierna y administra, están destinados á una atención pública tan importante como la defensa de la patria y la buena organización del Ejército, y el servicio militar está en ella interesado, y la referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son, pues, cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretación de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero común la prohibición contenida en el primer extremo del art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial.

El Consejo de Redención y Enganches tiene en la esfera administrativa como Superior jerárquico al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez precisamente por la vía gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo, si cree que no eran justas; y únicamente después de agotada la vía gubernativa, por la Real orden que terminará el expediente, sería cuando cabría, no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero común, sino en su caso intentar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, al tenor del párrafo 2.º del art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1850.

Examinada ya la cuestión de forma de este asunto y viniendo á la de fondo, ó sea á la interpretación del art. 22 referido, entendemos que las razones que

da el Consejo de Redención y Enganches son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la legislación francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institución insular y descansar en los activos de convalecencia, y que no pueden desatenderse en cuanto se relacionan con el servicio militar y buena garion de los Ejército. En cuya atención procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando:

Primero. Que deba aprobarse de Real orden la interpretación dada por el Consejo de Redención y Enganches del servicio militar al art. 22 de la ley por que se rige.

Segundo. Que en su consecuencia deben destinarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso.—Tapla.»

Conforme el Consejo con el precedente dictamen, de su acuerdo lo significativo así á V. E. para la resolución de S. M. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la convalidación de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpezca la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyan á rebajar su crédito y prestigio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.

Cuya Real orden se inserta por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial de este distrito.

Valladolid 29 de Setiembre de 1877.—Baltasar Irujo.

JUZGADOS.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Plácido García Alvarez, natural y domiciliado en Goneslosa, distrito municipal de La Mojada, en este partido judicial de Marías de Paradas, de 23 años de edad, para que dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de prestar una declaración que le interesa en causa seguí contra el mismo por lesiones á su convecino Dionisio Rodriguez, baj á aprecioamiento que de do hacerlo le parará el perjuicio que hay lugar y se le declarará rebelde, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Marías de Paradas Octubre 13 de 1876.—Celestino Arias G. Gago.—Por mandado de S. Sra. Magín Fernandez.

